

Acta de la sesión ordinaria N° 5475 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 26 de febrero del dos mil dieciocho, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y Juan Diego Trejos Solórzano.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez, Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata.

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N° 5474.
2. Asuntos de la Presidencia.
 - a) Aprobación Resolución Circuladores de Periódicos
 - b) Someter a votación Resolución Agentes de Seguridad Privada
3. Asuntos de la Secretaría.
4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ACUERDO 1:

Se aprueba el acta N° 5474 del 16 febrero 2018. Grabada en archivo Actas- Audio 2018. Se abstiene de aprobación el Director Marco Durante Calvo, por cuanto no haber presente en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Aprobación Resolución Circuladores de Periódicos

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita a los directores que se refieran a la resolución de la revisión del reglón ocupacional de circuladores de periódicos, remitida vía correo electrónico, que seguidamente se transcribe textualmente:

“CNS-RG-1-2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS SOBRE
REVISIÓN DEL RENGLÓN OCUPACIONAL CIRCULADORES DE
PERIÓDICOS**

El Consejo Nacional de Salarios en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes toma la siguiente resolución, acordada en sesión ordinaria N°5474 del 19 de febrero del 2018, respecto revisión del renglón ocupacional Circuladores de Periódicos.

Para los efectos legales procedentes, se toma la siguiente resolución:

RESULTANDO QUE:

1. Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión N° 5474 del 19 de febrero del año 2018, acogió para su estudio el informe técnico realizado por el Departamento de Salarios Mínimos, sobre el renglón ocupacional de Circuladores de Periódicos.
2. Que el estudio, surge como una iniciativa del Departamento de Salarios Mínimos, atendiendo las funciones contenidas en la Ley N°832 de Creación del Consejo Nacional de Salarios y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS.
3. Que la modalidad de pago, que prevalece en el mercado laboral para el puesto de circuladores de periódicos, es mediante contratos comerciales conforme las disposiciones del código de comercio y el código civil, que no garantiza los derechos laborales.
4. Que la forma de pago, que establece el Decreto de Salarios Mínimos en su artículo N°1, sección 1-C relativo a fijaciones específicas, para Circuladores de Periódicos, de un 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan, no está siendo utilizado por el mercado que comercializa dicho producto.

CONSIDERANDO:

1. Que los Directores del Consejo Nacional de Salarios analizaron y discutieron el estudio técnico realizado por el Departamento de Salarios Mínimos, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como la documentación aportada.
2. Que en sesión N°5474 de fecha 19 de febrero del 2018 del Consejo Nacional de Salarios, se sometió a votación la propuesta de eliminar del Decreto de Salarios Mínimos, en su artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, el renglón ocupacional para Circuladores de Periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.
3. Que, como resultado de la votación, se obtuvo por unanimidad la decisión de los tres sectores representados por el Consejo Nacional de Salarios, de acoger la recomendación definida en el estudio técnico.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS RESUELVE:

1. Se acuerda por unanimidad eliminar del Decreto de Salarios Mínimos, en su artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, el renglón ocupacional para Circuladores de Periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.
2. Se acuerda por unanimidad ubicar el puesto de circuladores de periódicos en la Clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, tal como lo definen los perfiles ocupacionales para el puesto de mensajero, considerando el estudio técnico elaborado por el Departamento de Salarios Mínimos.

San José, 19 de febrero del 2018.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente Consejo Nacional de Salarios”

Los directores comentan la resolución, y acuerdan.

ACUERDO 2:

Se acuerda en forma unánime, aprobar la resolución CNS-RG-1-2018 referida a Circuladores de Periódicos y que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios emita, comunique y realice los trámites correspondientes para que se publique en la Imprenta Nacional, la resolución para actualizar el Decreto de Salarios Mínimos, en su artículo No.1 sección 1-C relativo a fijaciones específicas, eliminando el renglón ocupacional para Circuladores de Periódicos.

Punto N° 2

Revisión Salarial Agentes de Seguridad Privada

El presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, inicia el tema de revisión salarial para el puesto de agentes de seguridad privada, señala que respecto a esta revisión lo que corresponde es someter a votación la propuesta de los trabajadores y gobierno, para tomar la decisión considerando que este tema ha sido ampliamente discutido y se han brindado todas las audiencias para la revisión y brinda a los directores un espacio para que se refieran al tema antes de la votación.

Seguidamente el señor Presidente, procede a someter a votación las propuestas presentadas.

Se someta a votación nominal la propuesta N°1: Presentada por los trabajadores a través del Sindicato de Trabajadores de Seguridad Privada, (SINTRAGFOUR), que solicitan que los salarios sean diferenciados según los siguientes perfiles del oficial de seguridad:

Requisitos	Perfil de Oficial Seguridad Semicalificado	Perfil de Oficial Seguridad Calificado	Perfil de Oficial de Seguridad Profesional
------------	--	--	--

Estudio académico	Sexto Grado	Noveno año	Quinto año
Sexo	Ambos géneros	Ambos géneros	Ambos géneros
Edad	18 a 62 años	18 a 62 años	18 a 62 años
Experiencia	1 a 3 años	3 a 5 años	5 a 8 años
Títulos		Certificaciones	Certificaciones

Votan a favor los Directores representantes del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y María Elena Rodríguez Samuels.

Votan en contra los Directores del Sector del Estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y los representantes del Sector Empleador: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata. Por lo que la propuesta es rechazada.

Se someta a votación nominal la propuesta N°2: Presentada el sector Estatal a través de oficio DMT-DVAS-OF-217-2017 de fecha 04/12/2017, suscrito por el Señor Juan Alfaro López, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Social; que propone mantener el guarda de seguridad privada en la clasificación de trabajador Semicualificado Genérico, debido a que las condiciones valoradas, no determinan un cambio en la ubicación del Renglón Ocupacional para dicho puesto.

Votan a favor los Directores del Sector Estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y los representantes del Sector Empleador: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata.

Votan en contra los Directores representantes del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y María Elena Rodríguez Samuels. Por lo que la propuesta es aprobada por mayoría.

ACUERDO 3:

Se acuerda por mayoría de votos, que el puesto de guarda de seguridad privada, se mantenga en la clasificación de Trabajador Semicualificado Genérico, y los Custodios de Valores y Porta Valores en la Categoría Salarial del Trabajador Calificados de Genéricos, debido a que las condiciones valoradas, no determinan un cambio en la ubicación del Renglón Ocupacional, conforme lo definen la Resolución No. 03-2000 sobre los perfiles ocupacionales.

Una vez transcurrida la votación el Señor Dennis Cabezas Badilla, representante del Sector Laboral, comenta su desacuerdo con la votación de revisión de este puesto; con la finalidad de razonar el voto del sector laboral, indica que con esta votación no se da una respuesta a la solicitud de los trabajadores, ya que ellos solicitan una clasificación diferenciada de los puestos y justifican con la descripción de puestos donde señalan que hay diferencias, muy marcadas en el grado de error, responsabilidad y requisitos que solicitan los empleadores.

Y no hay criterio con argumento técnico en contrario, ni del sector estatal ni del sector empleador, que demuestre que lo que ellos exponen no es así, **incluso en la comparecencia de los representantes de las empresas de seguridad, los mismos manifestaron una total concordancia con lo argumentado por los trabajadores, reconociendo expresamente la existencia de tres diferentes niveles, dadas sus responsabilidades, actividades, preparación, etc, dentro del personal de seguridad que ellos contratan y capacitan;** esta situación es preocupante porque de alguna forma esta resolución, no favorece para nada, las prácticas desleales que operan en el mercado donde trabajan los guardas de seguridad.

ACUERDO 4:

Se acuerda en firme por unanimidad, que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salario, emita, comunique y realice los trámites correspondientes para que se publique en la Imprenta Nacional, la resolución de revisión salarial guarda de seguridad privada, para que se mantenga en la clasificación de Trabajador Semicualificado Genérico, y los Custodios de Valores y Porta Valores en la Categoría Salarial del Trabajador Calificados de Genéricos.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que ha recibido consulta del sector empleador en ciencias médicas, solicitando aclaración del Decreto de Salarios Mínimos en lo que refiere a profesionales en enfermería, y la incorporación al Colegio de Enfermeras o definición de salarios mínimos. Específicamente en el párrafo tercero del artículo 1b-Genericos por mes, que indica: “Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos profesionales debidamente incorporados y autorizados por el Colegio profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N°7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento”

Señala la Secretaria que la persona que consulta, le informó telefónicamente que está en proceso de elaboración de un contencioso administrativo, porque considera que el Consejo Nacional de Salarios debe fijar salarios para las enfermeras ya que es un órgano constituido mediante Constitución Política y ningún legislador debería establecer Ley en contrario.

Los directores comentan sobre el alcance y responsabilidades de este Consejo, así como las determinaciones dadas por la Ley N° 7085, del 20 de octubre 1987 y la Ley General de Salud, Ley N° 5395, del 30 de octubre de 1973, y en la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 6836, del 22 de diciembre de 1982, ambas reformadas por la Ley N° 8423, del 07 de octubre de 2004; considerando que es norma especial vigente por lo que este Consejo no puede determinar salarios para estos profesionales en ciencias médicas.

ACUERDO 5:

En forma unánime se acuerda que la Secretaria Técnica, remita respuesta al usuario, informando que este Consejo Nacional de Salarios, establece salarios mínimos para actividades intelectuales, industriales, agrícolas, ganaderas o comerciales, pero no determina cuales actividades requieren Colegiatura para el ejercicio de sus funciones.

Y respecto al salario mínimo, para los profesionales en Enfermería, existe la Ley N°7085, del 20 de octubre 1987, denominada Estatuto de Servicio en Enfermería, la remuneración salarial la establece el artículo 8 de esta Ley. Por lo tanto, por tratarse de norma especial vigente este Consejo Nacional de Salarios, no define el salario para estos profesionales, tal como menciona el Decreto de Salarios Mínimos número 40743-MTSS (Gaceta N°228, Alcance N°291, 01 diciembre 2017).

Punto N° 2

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa respecto al tema de labores pesadas, peligrosas e insalubres, las labores de policías han sido definidas como peligrosas por el Consejo de Salud Ocupacional para el sector público y no para el sector privado como se ha comentado; así mismo las labores de recolectores de basura determinadas insalubres por convención colectiva en una municipalidad, pero no generaliza para el sector privado.

En este tema, con todo respeto me permito recomendar a los directores de este Consejo, que de previo a tomar decisiones respecto a una posible eliminación de la resolución administrativa N° 3-2000 aprobada en sesión 4515 del 19 de julio de 1999, referida a la definición sobre labores agrícolas con salario diferenciado; se brinde audiencia al Consejo de Salud Ocupacional, que nos permita entablar un conversatorio sobre las limitaciones de establecer una lista de taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, que les correspondería un salario diferenciado equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Los directivos comentan al respecto, y consideran necesario que a la par de la audiencia se debe enviar nota Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que dirima sobre el ámbito de competencia del Consejo Salud Ocupacional, para definir las labores pesadas, teniendo perfectamente claridad que no es ámbito de competencia del Consejo Nacional de Salarios.

Asimismo, se propone revisar la redacción del Decreto de Salarios Mínimos, en lo que respecta a la definición de pago diferenciado equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado, que genera dudas en su forma de aplicar.

ACUERDO 6:

Se acuerda en forma unánime, que la Secretaría Técnica de este Consejo coordine audiencia para el Consejo de Salud Ocupacional y equipo técnico, para que se refiera al tema de labores peligrosas e insalubres, conversatorio que será un insumo para la toma de decisiones del CNS.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de los Directores/as

No hay.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos exactos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.